



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

FONDO FIDUCIARIO DE FOMENTO PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN **AUDIOVISUAL “PLURALIDAD DE VOCES”**

ARTÍCULO 1º: Incorporase como Artículo 97 bis de la ley No. 26.522 la siguiente norma:

ARTÍCULO 97 BIS: CREACIÓN Y FINANCIAMIENTO: *Créase el Fondo Fiduciario de Fomento Para Medios de Comunicación Audiovisual “Pluralidad de Voces”. Los aportes de inversión correspondientes a los programas serán administrados a través de dicho fondo. El patrimonio del Fondo Fiduciario será del Estado Nacional.*

La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del Fondo y las reglas para su control y auditoría respecto de los costos de administración, asegurando que tanto la misma como la ejecución del Fondo se encuentren a cargo del Estado Nacional, quien garantizará la transparencia, la equidad y la celeridad en la entrega de los fondos a los beneficiarios y la debida rendición de los mismos por parte de estos.

ARTICULO 2º.- Incorporase como Artículo 97 ter de la ley No. 26.522 la siguiente norma:

ARTÍCULO 97 TER: BENEFICIARIOS: *El Fondo Fiduciario de Fomento para Medios de Comunicación Audiovisual “Pluralidad de Voces” será destinado al apoyo de proyectos especiales de servicios de comunicación audiovisual de: a) comunitarios; b) de frontera; c) pueblos originarios; d) de escuelas públicas; e) universidades públicas e institutos universitarios públicos; f) radiodifusoras sonoras por modulación de frecuencia de baja potencia (categorías: E, F y G), radiodifusoras*



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

sonoras por modulación de amplitud de baja potencia (Clase C categorías V, VI y VII), servicios de radiodifusión sonora cuya licencia fuera conferida al amparo de la Resol 2018-4951-APN-Enacom#MM, con potencia radiada efectiva que no exceda los 0,05 kw y televisión abierta digital de baja potencia (categorías H, I, J, K); con o sin fines de lucro g) productoras inscriptas en el Registro previsto en el artículo 58 de la presente ley.-

Excepcionalmente y ante situaciones de emergencia pública debidamente declaradas por las autoridades provinciales y/o nacionales se podrán otorgar subsidios selectivamente a algunos de los beneficiarios indicados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del primer párrafo del presente, siempre y cuando se encuentren en las zonas afectadas y acrediten debidamente el modo en que la emergencia los afectare específicamente en el servicio de comunicación audiovisual prestado.

ARTÍCULO 3º.- Incorporase como Artículo 97 quater de la ley No. 26.522 la siguiente norma:

ARTÍCULO 97 QUATER: APORTES DE INVERSIÓN: *Los titulares de los servicios de comunicación audiovisual tendrán la obligación de realizar aportes de inversión al Fondo Fiduciario de Fomento para Medios de Comunicación Audiovisual “Pluralidad de Voces” equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del devengado por los gravámenes incluidos en el ámbito de aplicación del Título V de la presente Ley. Dicho aporte se integrará en forma directa a la cuenta que el fondo abra para tal fin. En el caso de los servicios por suscripción satelital, el aporte de inversión no podrá ser trasladado a los usuarios bajo ningún concepto. El Fondo Fiduciario de Fomento para Medios de Comunicación Audiovisual “Pluralidad de Voces” podrá integrarse también con donaciones o legados.*

ARTÍCULO 5º.- Incorporase como Artículo 97 quinquies de la ley No. 26.522 la siguiente norma:



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ARTÍCULO 97 QUINQUIES: *CATEGORÍAS:* la Autoridad de Aplicación diseñará y aplicará los distintos programas para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Fiduciario de Fomento para Medios de Comunicación Audiovisual pudiendo establecer categorías a tal efecto.

ARTÍCULO 6º.- Incorporase como Artículo 97 sexies de la ley No. 26.522 la siguiente norma:

ARTÍCULO 97 SEXIES: *APLICACIÓN DE FONDOS:* Los fondos del Fondo Fiduciario de Fomento para Medios de Comunicación Audiovisual “Pluralidad de Voces” se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación definirá el contenido y mecanismos de adjudicación de los subsidios atendiendo a las necesidades y requerimientos de los servicios de comunicación audiovisual indicados en el Artículo 2º de la presente ley, asegurando la pluralidad de voces y los fines dispuestos por el Estado Nacional en su política audiovisual.

ARTÍCULO 7º.- Incorporase como Artículo 97 septies de la ley No. 26.522 la siguiente norma:

ARTÍCULO 97 SEPTIES: *DEDUCCIÓN:* El monto pagado en razón del Fondo Fiduciario de Fomento para Medios de Comunicación Audiovisual “Pluralidad de Voces” será deducible en un 100% de los gravámenes establecidos en el TÍTULO V de la presente ley en relación a la categoría y tipo de servicio.

ARTÍCULO 8º.- Incorporase como Artículo 97 octies de la ley No. 26.522 la siguiente norma:

ARTÍCULO 97 OCTIES: *FALTA DE PAGO DEL FONDO:* la falta de pago del aporte al Fondo Fiduciario para Medios de Comunicación Audiovisual “Pluralidad de Voces” será considerado falta grave y sancionada de conformidad con el régimen sancionatorio prescripto en la presente ley y sus modificatorias, sin perjuicio de las



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

acciones judiciales que se inicien contra el incumplidor para el cobro de la deuda devengada por dicho concepto.

ARTÍCULO 9°.- Cláusula transitoria. Dejase sin efecto el inciso f) del artículo 97 de la ley 26.522. La obligación prescripta en dicha norma continuará vigente hasta la efectiva constitución del Fondo Fiduciario para Medios de Comunicación Audiovisual “Pluralidad de Voces”. Con posterioridad, los fondos recaudados serán directamente depositados en la cuenta correspondiente a dicho fondo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley propone la creación del FONDO FIDUCIARIO DE FOMENTO PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL “PLURALIDAD DE VOCES” que tiene por objeto el apoyo de proyectos especiales de servicios de comunicación audiovisual comunitarios, de frontera, de pueblos originarios; educativos y radiodifusoras sonoras baja potencia, garantizando así la pluralidad de voces.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley 26.522), sancionada en 2009, por primera vez en la historia de la radiodifusión del país reconoció legalmente a los medios sin fines de lucro como prestadores de servicios audiovisuales. Desde entonces, la lucha de estos medios ya no fue sólo por hacer efectiva esa legalidad a través de la obtención de licencias, sino que también se fortaleció la búsqueda de soluciones para su sostenibilidad y crecimiento en las nuevas condiciones.

El movimiento de radios comunitarias de la Argentina ha sido uno de los actores principales en la demanda de una ley de radiodifusión democrática desde que las primeras emisoras empezaron a transmitir a mediados de los 80, después de años de censura forzosa. Desde entonces, las radios comunitarias son también testimonio activo de que la comunicación puede ser entendida y ejercida como derecho humano, como práctica política y ciudadana, como modo de construcción y de transformación.

La democratización de los medios de comunicación debe pugnar por el desarrollo de emisoras comunitarias, con contenido propio y de impacto local, que favorezcan la mirada plural y federal de la información, brindando cobertura a cada rincón del país. De igual sentido, los medios de comunicación de pueblos originarios cumplen una función inclusiva e integradora que fortalece la identidad y la cultura de sus comunidades.

Es importante destacar que para garantizar la efectiva democratización de la palabra no solo es necesario terminar con las posiciones dominantes y de privilegios, sino también es fundamental promover y fomentar la aparición de nuevas voces que den cuenta de la pluralidad y diversidad de miradas que conviven en nuestra sociedad democrática.

Según un relevamiento efectuado en diciembre de 2018 por cinco universidades (Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de La



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Pampa, Universidad Nacional de Quilmes, Universidad Nacional de San Luis y la Universidad de Buenos Aires), de los 215 medios comunitarios activos relevados, 131 surgieron entre 2008 y 2015, período de debate, formulación y puesta en práctica de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522. De ese subtotal, 124 son radios y 7 televisoras.

Entre el 2016 y el 2018 sólo han sido fundadas 14 radios y una televisora. El informe asegura que la desaceleración de los últimos tres años es consecuencia en parte del debilitamiento de las políticas de legalización y fomento de estos medios de comunicación.

La mayor cantidad de las emisoras comunitarias activas se radican en las zonas más pobladas del país: 112 radios y televisoras, el 51 por ciento del total, se concentran en las regiones Metropolitana y Centro. De estos medios, una gran parte se crearon en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma durante 1980 y 2007. Este proceso fue reforzado y reimpulsado desde 2008, pero pierde fuerza entre 2016 y 2018.

La intervención del Estado con políticas públicas de legalización y fomento destinadas a los medios sin fines de lucro parece haber tenido gran impacto en la composición del sector. Esto puede afirmarse al verificar que casi el 68 por ciento de las emisoras actualmente activas surgieron, durante el proceso de debate, sanción e implementación de la ley de medios audiovisuales 26.522. El derecho a la comunicación, entendido como el acceso a los medios y a todas las plataformas, con garantías de diversidad y pluralismo, en pos de la libertad de expresión y la construcción de una sociedad más democrática para todos los argentinos.

Los medios comunitarios surgen de las organizaciones sociales y entidades sin fines de lucro con el objetivo de brindar un servicio comunitario, en defensa del derecho a la información plural y democrática. Dicha organización se cristaliza con una activa participación social en la definición del proyecto de comunicación, en la producción y gestión del medio, en el equilibrio de flujos de información y comunicación, en donde se respete la identidad y la cultura a la cual representa.

En el informe anual (2008) de la CIDH establece que “para afrontar el déficit de protección de la libertad de expresión de los grupos marginados y la insuficiente información de las sociedades” es necesario trabajar en dos aspectos: “aplicar leyes antimonopólicas para evitar la concentración de la propiedad y el control de los medios de comunicación”, y “asignación de frecuencias y licencias...que respete la obligación de inclusión que le impone a los Estados el



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

marco jurídico interamericano y fomenta así, de manera decisiva, el pluralismo y la diversidad en el debate público”.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley y en su aprobación.